

Guía práctica derechos de autor/propiedad intelectual

Por: Carolina Leighton y Patricio Araya

Dirección de Docencia

Universidad de Concepción

Resumen.

El presente manual tendrá por objeto orientar el uso y la creación de contenido didáctico-pedagógico, en el marco de la ejecución del Proyecto IDECLab, conforme a la normativa adscrita al Régimen de Derechos de Autor presente en nuestra legislación.

Índice

| | |
|---|-----------|
| USO DE IMÁGENES, INFOGRAFÍAS O FOTOGRAFÍAS | 3 |
| A.ELABORACIÓN DE INFOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES O ILUSTRACIONES PROPIAS | 3 |
| A.USO DE INFOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES O ILUSTRACIONES AJENAS | 3 |
| USO DE VIDEOS Y ANIMACIONES | 5 |
| A.ELABORACIÓN DE VIDEOS Y ANIMACIONES PROPIAS | 5 |
| B.USO DE VIDEOS Y ANIMACIONES AJENAS | 6 |
| USO DE AUDIOS Y OBRAS MUSICALES | 7 |
| A.ELABORACIÓN DE AUDIOS U OBRAS MUSICALES PROPIAS | 7 |
| B.USO DE AUDIOS U OBRAS MUSICALES AJENAS | 7 |
| USO DE TEXTOS, LIBROS, ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA LITERARIA | 8 |
| A.ELABORACIÓN DE OBRAS LITERARIAS PROPIAS: | 8 |
| B.USO DE TEXTOS, LIBROS, Y OTRAS OBRAS LITERARIAS AJENAS | 9 |
| USO DE TRADUCCIONES | 10 |
| USO DE OBRAS AJENAS Y EXCEPCIONES: LICENCIAS ABIERTAS Y USOS PERMITIDOS POR LEY | 10 |
| A) LICENCIAS ABIERTAS | 10 |
| B) USOS PERMITIDOS POR LA LEY | 11 |

USO DE IMÁGENES, INFOGRAFÍAS O FOTOGRAFÍAS

Para el uso de infografías (entiéndase por tales, imágenes, ilustraciones, esquemas, o en general todo recurso gráfico destinado a ilustrar un contenido), fotografías o cualquier otro tipo de imágenes en las plataformas, recomendamos adoptar las siguientes medidas:

A. ELABORACIÓN DE INFOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES O ILUSTRACIONES PROPIAS

- Tanto las imágenes como infografías, fotografías e ilustraciones se comprenden dentro de las obras protegidas por nuestra legislación, en materias de Derechos de Autor, siempre y cuando dichas obras cumplan con los requisitos generales de **novedad y originalidad** exigidas a toda obra.

- Es por ello que, las obras en cuestión, no solo deben corresponder a creaciones que **no hayan sido producidas anteriormente por un tercero**, sino que además, **deben reflejar la individualidad o el esfuerzo creativo de sus autores**.

- Es absolutamente comprensible que, tratándose de material educativo, podamos encontrar vastas semejanzas entre diversos contenidos gráficos que representan una misma materia (Ej: dos obras que representan una célula procariota). Sin embargo, lo importante aquí es analizar los elementos gráficos de la obra, más allá del objeto al que representan.

- Así, por ejemplo, si una de las obras que representan a una célula procariota está elaborada con una técnica artística diferente, con una composición de colores distinguible, una disposición diversa de los elementos gráficos, que reflejen la intención creativa de su autor, podemos encontrarnos con dos obras diversas, siendo ambas protegidas por nuestra legislación.

- Otro aspecto importante a considerar es aquel referente a aquellas obras que no sólo contienen imágenes, sino que además, texto. Considerando que las obras artísticas y literarias son igualmente protegidas, los requisitos de novedad y

originalidad deben analizarse en base a ambas obras. Así, por ejemplo, si queremos agregar a una ilustración de una célula procariota un fragmento de un texto científico, debemos también considerar las orientaciones que hemos elaborado para el uso de obras literarias ajenas, independiente que el texto se “incruste” en la imagen, o se agregue por separado¹.

A. USO DE INFOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES O ILUSTRACIONES AJENAS

- Para usar una imagen, fotografía, ilustración o infografía ajena (entiéndase por uso el ejercicio de las facultades de reproducción, transformación, ejecución o comunicación pública, y en general, de cualquier facultad análoga a aquellas mencionadas precedentemente) **la regla general consiste en que siempre requerimos de la autorización del titular.**

Por ende, **necesitaremos de dicha autorización para:**

1. Traducir una infografía
2. Cambiar los colores de una imagen
3. Recortar una infografía
4. Descargar una imagen (salvo cuando dicha descarga se encuentre permitida por el autor)
5. Publicar una infografía en la plataforma
6. Alterar el contenido de una obra
7. En general, para realizar cualquier actividad que implique el ejercicio de alguna de las facultades reconocidas por nuestra legislación al autor de una obra.

Excepcionalmente podremos hacer uso de la imagen o infografía, **sin requerir de la autorización del titular** si:

1. Su autor falleció hace más de 70 años² (Véase nota al pie)
2. Existe una declaración expresa del titular que permite hacer uso de la obra. Un caso de ello son las imágenes que cuenten con licencias abiertas, o de creative commons. ([Véase pág. 10](#))
3. Tiene una indicación de encontrarse en el dominio público

¹ Lo protegido es la obra como abstracción, independientemente del soporte material en que se manifieste.

² Sin embargo, es importante considerar que para los efectos de computar dicho plazo, este se comienza a contar, como regla general, a partir del 1 de enero del año que sigue a la muerte del autor.

4. Se quiere utilizar sólo un breve fragmento de la obra lícitamente divulgada y realizada con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, tal como permite la excepción de uso de citas consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)
5. Se quiere reproducir o traducir con fines académicos, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, con fines de ilustración de una actividad educativa, tal como permite la excepción de citas con fines académicos consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)

En estos casos, si bien no es necesario contar con la autorización del titular de los Derechos de Autor para hacer uso de la obra, **debe siempre hacerse mención de su autor**, como una forma de resguardar los derechos morales de este.

USO DE VIDEOS Y ANIMACIONES

Los videos y animaciones también corresponden a obras especialmente protegidas por la ley. Se comprenden dentro de la categoría de obras audiovisuales, entendiéndose por tales: “Toda obra que consista en una serie de imágenes fijadas relacionadas entre sí, acompañadas o no de sonidos, susceptible de hacerse visible, y si va acompañada de sonidos, susceptible de hacerse audible”

Es por ello que, ante la elaboración de obras audiovisuales propias, o ante el uso de obras ajenas, recomendamos la adopción de las siguientes medidas:

A. ELABORACIÓN DE VIDEOS Y ANIMACIONES PROPIAS

- Para gozar de la protección otorgada por las normas de Derecho de Autor, y no infringir, en forma correlativa, los derechos de un tercero, las obras audiovisuales deben ser nuevas y originales, en términos equivalentes a lo expresado en la elaboración de infografías, imágenes e ilustraciones en este documento.
- También es necesario advertir que dichos requisitos son igualmente aplicables a toda obra que se emplee como complemento del video, considerando especialmente que en un video pueden exhibirse imágenes, obras literarias, o composiciones musicales de un tercero, protegidas igualmente por Derechos de Autor.

- Ante dichas situaciones, volvemos a la regla general, en el sentido de que, si las obras exhibidas o utilizadas no son elaboradas por nosotros, debemos requerir la autorización de sus titulares, salvo aquellos usos permitidos. Recordemos que lo protegido en concreto son las obras, independiente del soporte material en que se exhiban.

- **Uso de créditos al inicio o final del video o animación.**

Los créditos constituyen una garantía del reconocimiento de los derechos morales de los autores de la obra. Es por ello que, considerando la obra cinematográfica como una obra en colaboración, se les debe reconocer dicha garantía a todas las personas autoras en el proceso creativo.

Recomendamos añadir y rellenar la siguiente tabla, al comienzo o al final de cada obra cinematográfica.

| |
|---|
| Producido por Universidad de Concepción. Dirigido por _____. Guión por _____. Basado en “_____” por _____. Adaptado para video por _____. Interpretado por _____. Escenografía por _____. Interpretado por _____. Música: <i>Nombre Canción</i> por <i>autor música y letra</i> , interpretado por _____. Editado por _____. |
|---|

B. USO DE VIDEOS Y ANIMACIONES AJENAS

- Recordando la regla general en materia de usos de obras ajenas, **siempre necesitaremos de la autorización del titular de los Derechos de Autor** para hacer cualquier uso de un video o animación elaborado por un tercero.

Por ende, se requeriría autorización para:

1. Recortar el video o animación.
2. Cambiar sus colores o alterarlo de cualquier forma.
3. Traducirlo y añadir subtítulos.

4. Descargar el video o animación.
5. Publicarlo en la plataforma LMS.
6. En general, para realizar cualquier actividad que implique el ejercicio de las facultades reconocidas por nuestra legislación al autor de la obra, las que hemos detallado en los párrafos anteriores.

Sin embargo, y excepcionalmente, **no se requerirá contar con la autorización si:**

1. Se incrusta el video desde la plataforma en que fue publicado **con autorización** de su autor (v.g.: Youtube) con el código embed.
2. Sólo se proporciona un link a la página en que se encuentra publicado el video (muy recomendable).
3. Existe una declaración expresa del titular que permite hacer uso de la obra. Un caso de ello son los videos o animaciones que cuenten con licencias abiertas, como las de creative commons.
4. Su autor falleció hace más de 70 años.
5. Tiene una indicación de encontrarse en el dominio público.
6. Se quiere utilizar sólo un breve fragmento de la obra lícitamente divulgada y realizada con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, tal como permite la excepción de uso de citas consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)
7. Se quiere reproducir o traducir con fines académicos, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, con fines de ilustración de una actividad educativa, tal como permite la excepción de citas con fines académicos consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)

En estos casos, si bien no es necesario contar con la autorización del titular de los Derechos de Autor para hacer uso de la obra, debe **siempre hacerse mención** de su autor. (A modo de cita)

USO DE OBRAS MUSICALES

Las composiciones musicales también se comprenden dentro de las categorías de obras especialmente protegidas por las normas de Derecho de Autor, independientemente de que estas cuenten o no con una letra.

Por ende, al momento de elaborar una obra musical, o de utilizar una obra musical ajena, debemos considerar los siguientes resguardos:

A. ELABORACIÓN DE OBRAS MUSICALES PROPIAS

- Por lo general, y tal como hemos visto, al crear contenido **nuevo y original**, no habrían resguardos especiales a tener en cuenta, salvo que la música, su letra, o el contenido de los audios, se cree basándose en obras preexistentes, ya sea otra obra musical, o cualquier otro tipo de obra, como un video o un libro, ajenos. Para realizar tal tipo de adaptación, habrán de seguirse lo indicado para el uso de obras ajenas.
- Las obras musicales originales que se generen contarán también con la protección del Derecho de Autor, siempre que cumplan lo indicado precedentemente

B. USO DE OBRAS MUSICALES AJENAS

- La regla general es que se requiere autorización de los titulares de los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, que corresponden a los intérpretes de las obras, para realizar cualquier uso de las obras musicales.

Por ende, se necesitará contar con autorización para:

1. Publicar la música o audio en la plataforma.
2. Cambiar en cualquier forma el contenido de la música o audio, como por ejemplo, recortándola, incluyendo algún efecto de sonido, adaptando el ritmo o la melodía, etc.
3. Incluir la música o audio en un video.
4. Reproducir la música o audio
5. Descargar la música o audio.
6. En general, realizar cualquier actividad que implique el ejercicio de alguna de las facultades reconocidas por nuestra legislación al autor de la obra.

No se requiere contar con esta autorización expresa si:

1. El autor e intérprete han hecho una declaración expresa que permite hacer uso de la obra.
2. Se incrusta el video desde la plataforma en que fue publicado con autorización de su autor (v.g.: Youtube) con el código embed.

3. Nos encontramos en un caso de usos permitidos por la ley.
4. Pertenece al dominio público.
5. Corresponde a música que goza de una licencia abierta, como por ejemplo, creative commons.
6. Se quiere utilizar sólo un breve fragmento de la obra lícitamente divulgada y realizada con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, tal como permite la excepción de uso de citas consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)
7. Se quiere reproducir o traducir con fines académicos, pequeños fragmentos de obras con fines de ilustración de una actividad educativa, tal como permite la excepción de citas con fines académicos consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)

En estos casos, si bien no es necesario contar con la autorización del titular de los Derechos de Autor para hacer uso de la obra, debe siempre hacerse mención de su autor. (A modo de cita).

En el caso de la música, la adquisición de derechos para poder hacer uso de las obras ajenas puede gestionarse con la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD) directamente en su sitio web <https://www2.scd.cl/>

USO DE TEXTOS, LIBROS, ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA LITERARIA

Las obras literarias, cualquiera sea su forma de expresión o naturaleza, también se encuentran especialmente protegidas por nuestra legislación en materia de Derecho de Autor. Por ende, recomendamos adoptar las siguientes medidas, en el evento de elaborar una obra literaria propia, o usar una ajena.

A. ELABORACIÓN DE OBRAS LITERARIAS PROPIAS:

Si elaboramos un texto propio, debemos considerar nuevamente los requisitos de novedad y originalidad exigidos a toda obra. Es por ello que, para que nuestra obra sea protegida por las normas de Derecho de Autor, y para que

consecuencialmente no lesionemos los derechos de un tercero, no solo debemos enfocarnos en que dicha obra no sea equivalente a otra obra preexistente, sino que además, debe reflejar nuestro esfuerzo creativo, como aporte que permita diferenciarla.

- Es absolutamente comprensible que al momento de elaborar un texto propio tomemos como inspiración alguna obra literaria que haya existido con anterioridad, o, que, de plano, necesitemos reproducir íntegramente el pequeño fragmento de una obra. En el primer caso, debemos especialmente considerar que nuestra obra sea nueva u original, para los efectos de no ejercer indebida y disimuladamente una facultad de modificación o adaptación de una obra preexistente. En el segundo caso, debemos utilizar citas, tal como lo analizaremos en los siguientes párrafos.

B. USO DE TEXTOS, LIBROS, Y OTRAS OBRAS LITERARIAS AJENAS

- Para hacer cualquier uso de un libro, una sección del mismo, un artículo de revista, la letra de una canción, o cualquier otro tipo de obra literaria, inclusive programas informáticos, la regla general es que siempre se necesitará contar con la autorización del titular de la obra en cuestión para hacer uso de ella.
- Por otra parte, la obra literaria es protegida con **independencia de su forma de expresión**. Esto es absolutamente relevante, ya que, por ejemplo, si queremos reproducir y comunicar al público un discurso ajeno, expresado verbalmente, debemos considerar que también corresponde a una obra literaria, por lo que, en principio, debemos requerir la autorización de su titular, salvo que nos encontremos con una excepción de uso permitido.
- Por otra parte, esto también tiene relevancia, al momento de considerar que, podemos reproducir una obra literaria sin necesidad de consignarla por escrito. Por ejemplo, al momento de leer un libro.

En conformidad a lo expresado anteriormente, **se necesitará tener autorización del titular para:**

1. Traducir el texto, libro u obra literaria.
2. Hacer cualquier copia, física, digital o de cualquier forma, de la obra literaria. Sobre este punto es importante considerar que es lícito que pueda incluirse el link de acceso a la obra digital que pertenezca al catálogo de la Biblioteca UDEC, a la cual el alumno pueda acceder con su clave respectiva.
3. Editar de cualquier modo el texto, libro u obra literaria.

4. Publicar el texto, libro u obra literaria en la plataforma, aunque sea sólo en parte, salvo en lo referido al derecho de cita.
5. Utilizar el texto u obra literaria para realizar cualquier adaptación, como por ejemplo, crear un video basado en él o parte de él, una animación explicativa, etc.
6. En general, para realizar cualquier actividad sobre una obra literaria, que implique el ejercicio de alguna facultad reconocida en forma exclusiva por nuestra legislación para el autor de la obra.

Excepcionalmente no se requerirá esta autorización si:

1. Su autor falleció hace más de 70 años.
2. Existen indicaciones de que se encuentra en el dominio público.
3. Existe una declaración expresa del titular que permite hacer uso de la obra, como es el caso de las licencias pertenecientes a Creative Commons.
4. Se quiere utilizar sólo un breve fragmento de la obra lícitamente divulgada y realizada con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, tal como permite la excepción de uso de citas consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)
5. Se quiere reproducir o traducir con fines académicos, pequeños fragmentos de obras con fines de ilustración de una actividad educativa, tal como permite la excepción de citas con fines académicos consagrada en la ley. (Para mayor detalle véase pág. 13)

USO DE TRADUCCIONES

En primer lugar, si queremos traducir una obra, debemos siempre requerir de la autorización del titular de los derechos de autor. Además, por otra parte, la traducción en sí también corresponde a una obra protegida por Derecho de Autor.

Esto significa que al solicitar autorización para hacer uso de una obra es importante saber si esta ha sido traducida. Si así fue, se requerirá autorización tanto del titular de los Derechos de la obra originaria, y del titular de los Derechos sobre la traducción.

También es importante considerar esto al momento de mencionar el autor de la obra, ya que si se trata de una obra que fue traducida, habrá no sólo que mencionar al autor de la obra originaria, sino que también a su traductor. (En forma de cita).

USO DE OBRAS AJENAS Y EXCEPCIONES: LICENCIAS ABIERTAS Y USOS PERMITIDOS POR LEY

En lo que respecta al uso de obras ajenas, excepcionalmente nos encontramos con casos en donde podemos ejercer dichas facultades sin contar con la autorización de sus autores. Dichas situaciones comprenden el uso de licencias abiertas y la existencia de usos permitidos por la ley.

A) LICENCIAS ABIERTAS

Corresponden a autorizaciones de carácter general, otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales de obras que permiten ciertos usos y bajo determinadas condiciones que el titular fija. Dentro de estas se comprenden, por ejemplo, Creative Commons, Coloriuris, Arte Libre, etc.

Es importante revisar los términos y condiciones de cada licencia abierta, ya que, no siempre se autorizan todas las facultades adscritas al Régimen de Derecho de Autor, o se autorizan sólo bajo determinadas condiciones.

Por ejemplo, en el caso de Creative Commons podemos encontrar frecuentemente el establecimiento de las siguientes exigencias:



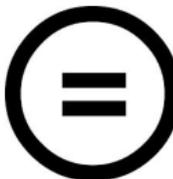
Atribución

En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (**obligatoria**).



No Comercial

La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas

La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.



Compartir Igual

La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Fuente: VELÁSQUEZ, Cecilia (2001): “Creative Commons”

Disponible en: <https://proyectoidis.org/creative-commons/>

Para efectos prácticos, dos de las exigencias más relevantes se refieren a la prohibición de elaborar obras derivadas, y de finalidades comerciales. Dentro del concepto de obra derivada se comprende toda aquella que es producto de una modificación de una obra preexistente, incluyendo, por ejemplo, la traducción de una obra

Por otra parte, es importante considerar que, algunas licencias abiertas impiden la utilización de las obras con finalidades comerciales.

Asimismo, cada autor puede indicar también limitaciones específicas para cada caso en concreto. Por eso, será necesario analizar los respectivos términos y condiciones de cada licencia abierta, para saber, en concreto, qué tipos de usos podemos darle a determinadas obras.

- Ejemplos de páginas de Creative Commons:

<https://search.creativecommons.org/>

<https://commons.wikimedia.org/>

B) USOS PERMITIDOS POR LA LEY

La ley contempla una serie de excepciones y limitaciones a los Derechos de Autor, según las cuales ciertos usos de las obras están permitidos, sin necesidad de contar con autorización de los titulares del Derecho de Autor.

De estas excepciones, para los efectos de la ejecución del Proyecto IDECLAB, solo son pertinentes aquellas relativas al derecho de citas y la cita con fines académicos.

La primera de ellas autoriza a reproducir **pequeños fragmentos de una obra, lícitamente divulgada y realizada con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación.**

Ley N°17.336, Artículo 71 B. Es lícita la inclusión en una obra, sin remunerar ni obtener autorización del titular, de fragmentos breves de obra protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita o con fines de

crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor.³

Debemos destacar que el derecho de citas solo autoriza a la reproducción de pequeños fragmentos de obra. Por ende, no se autoriza la explotación encubierta de una obra o el “abuso de citas”. Además, el fragmento debe ser publicado íntegramente, mencionando a lo menos:

- 1) Fuente de la obra.
- 2) Título de la obra
- 3) Autor.

En algunos casos, es complicado identificar al autor de la obra o el título de esta, en particular. Por ejemplo, advertimos aquellas situaciones en donde se reproduce una ilustración de un libro. En aquellos casos, recomendamos citar subsidiariamente el título del libro, editorial y página. Sin embargo, recomendamos solo hacerlo en casos excepcionales, cuando no sea posible identificar el autor de esta.

La segunda excepción, referida a la cita con fines académicos, **también autoriza la reproducción de pequeños fragmentos de una obra**, o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, pero a diferencia de la excepción anterior, **también autoriza su traducción**. Esta reproducción o traducción ha de ser **únicamente con fines educativos**.

Ley N°17.336, Artículo 71 M. Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del autor, reproducir y traducir para fines educacionales, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, **pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo**, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan **únicamente para la ilustración de las actividades educativas**, en la medida justificada y sin ánimo de lucro, siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.

³ Ley N° 17.336, Sobre Propiedad Intelectual

